

LA CLAÚSULA DE RESCISIÓN: UN CONTRATO DENTRO DE OTRO.

*** Por José Emilio Jozami Delibasich**

Con respecto al sonado caso del interés del jugador argentino Julián Álvarez de romper su vínculo con el Atlético de Madrid y pedir que se lo transfiera, sumado al leading case que fue DIARRA, con la participación del TJUE solicitando a FIFA modificaciones en sus normativas nos sigue haciendo meditar sobre nuestro derecho deportivo y derecho del fútbol.

Recientemente FIFA y un grupo de partes interesadas lograron modificar el artículo 17 del RETJ dando una saludable respuesta al tema de las transferencias de jugadores y ya está un nuevo caso en la palestra.

Corrían los años 90, cuando en Argentina muchos jugadores de fútbol veían y anhelaban su futuro en el viejo continente. El derecho de retención vigente hasta ese momento que les dificultaba salir de una especie de prisión que representaba estar fichado en un club y no poder cambiar de rumbo los obligó a salir a buscar una respuesta en la justicia ordinaria.

Allí es donde el artículo 264 del viejo Código civil argentino redactado por el gran jurista cordobés don Dalmacio Vélez Sarsfield en el año 1869, se refería al derecho de los padres sobre sus hijos menores de edad, en aquella época alcanzada a los 21 años. Esta norma que se conoció con el nombre de la "PATRIA POTESTAD", que indicaba alguna dificultad en su aplicación cuando los progenitores estaban separados o divorciados para acordar en una decisión sobre sus hijos fue la utilizada por los abogados para liberar a los atletas de ese fichaje que les impedía poder cumplir sus sueños.

Así a través de esta regla del antiguo ordenamiento jurídico argentino reemplazado íntegramente por el unificado Código Civil y Comercial en el año 2015 de autoría variada en los que se destacan los juristas Ricardo Lorenzetti y Aida de Carlucci entre otros muchos, se presentaba ante un juez una acción sumaria y se lograba que el jugador contara con su libertad de acción y con su pase en su poder dirigirse donde lo aceptaran.

Esta situación obligó a los clubes a tener que realizar contratos laborales más temprano a figuras prominentes que se aproximaban al estrellato y establecer dentro de los contratos laborales una cláusula que indicara que si el jugador decidía irse antes de cumplir el término del contrato a otro club debía pagar una indemnización fijada, o de lo contrario un magistrado debería fijar una cláusula penal en el caso que no cumpliera el club o el jugador el pacto sellado.

Esta cláusula debiera haber sido consensuada siempre entre el empleador y el empleado y no tratarse de una orden a la que debía adherirse el deportista, pues claramente lo

que existía era una búsqueda de llegar a un acuerdo en el caso que tanto el club como el jugador decidieran no continuar ligados jurídicamente.

Es cierto que la misma aparecía como una verdadera garantía luego de la erogación realizada por el club en una transferencia más la realización de un contrato que el jugador pudiera con su actuación amortizar y darle al club en una futura transferencia una ganancia o bien capitalizar con su talento y su trabajo la alegría de los buenos resultados a la institución.

Parecería por otro lado que esa cláusula volvía a poner al jugador en esa prisión que existía cuando el derecho de retención vivía en el fútbol, que luego en el 2001 fue desplazada por FIFA.

Entiendo que para nada es así, las cláusulas son viables y correctas, siempre que estén reglamentadas para el ejercicio de su cumplimiento.

Allí entra a la cancha a jugar un elemento primordial a la hora de hablar de sanciones que el "Principio de PROPORCIONALIDAD".

Si un jugador cuesta 70 millones y gana 3 millones al año habrá que buscar un monto que no roce con lo leonino ni tampoco sea permitirle al jugador liberarse un residual o un monto muy ínfimo lo que de ambas partes estaríamos verificando una clara injusticia.

Es muy común que las cláusulas sean muchas veces abusivas y por ello comprendemos que el jugador firma sin negociarla o su representante, sino que las acepta en silencio, constituyendo un verdadero contrato de adhesión.

Suele suceder también en las peticiones de algunos abogados que en sus demandas piden sumas asombrosas para luego negociar por algo que a ellos les parece justo o la mayoría de las veces es el juez el que pone ese límite y el monto que le indica la sana crítica racional y su equilibrio en la labor de dictar justicia.

FIFA y sus convocados para trabajar en la reforma por el caso DIARRA, han sido claros en cada punto que escribieron y mencionaron también que llegado el caso será el juez quien decida si esa cláusula debería ser sustituida, suprimida o bien reducida si a su saber y entendimiento le parecía exagerada.

En conclusión, no me parece que pactar una rescisión sea una cárcel sino por el contrario es acordar por el riesgo que supone la competencia, que puede suceder si las partes no quieren continuar caminando juntos como un matrimonio deportivo.

Ser conscientes que se puede mediar, negociar para llegar a acuerdos sobre un monto lógico consentido por ambas partes y no ser asentido por una sola como una obligación para poder comenzar a trabajar.

Lo podrán hacer las partes al comienzo, al redactarlo o al final, ya cuando el hecho se ha convertido en un conflicto, lo que hoy sucede en el caso de Julián Álvarez, donde nos



preguntamos si es mejor que el pitazo final del juego lo den las partes buscando acordar en una mediación o bien dejar que el juego lo cierre el fallo de un tercero juez o arbitro.

*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba Diplomado en Der. Deportivo por la Universidad Austral. Master en Der Deportivo por ISDE Madrid. Mediador por IEMEDEP Madrid y Mediador C.O.E. Estudios en Fundación Retoño y Escuela Argentina de Negocios (Argentina) Universidad de Yale y Harvard (EEUU). Profesor Universitario. Ex Juez Civil y Mercantil. Miembro de la Red LATAM de DDHH. Mediador FIFA.

EDITA: IUSPORT

Junio 2026